



----- **VOLUMEN NOVECIENTOS SIETE** -----

----- **ESCRITURA DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS** -----

----- En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a los veinte días del mes de **febrero** del año **dos mil diecisiete**, **ANTE MI**, Licenciada **MARÍA DEL PILAR GARCÍA OROZCO**, **Notario Público Número Diecisiete** del Estado de Baja California Sur, y del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y con Residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, hago constar: -----

----- **I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS**, a solicitud del señor **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, quien por desconocer el idioma español es asistido por el señor **JUAN MANUEL CASTAÑEDA SOLIS** como su Intérprete del idioma inglés.-----

----- **II.- LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**, que otorga el señor **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA** en su carácter de Apoderado Especial de los señores **JOSE HUMBERTO GARCIA** y **CLAUDIA KENNEDY GRADY**, quien dijo que ha venido a constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL CON CLAUSULA DE ADMISIÓN A EXTRANJEROS**, de conformidad con las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto otorga las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

----- **DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS.** -----

----- **PRIMERO.-** El señor **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, presenta para su protocolización el poder otorgado en el extranjero, redactado tanto en idioma español como en inglés otorgado por la señora **CLAUDIA KENNEDY GRADY**, a su favor.-----

----- Dicho documento se encuentra debidamente apostillado en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y de la cual el decreto respectivo de adhesión a dicho convenio por México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Copia cotejada se agrega a mi apéndice de documentos bajo el número de esta acta y legajo marcado con la letra **"A"**.-----

----- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes; -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS** -----

----- **UNICA.-** A solicitud del compareciente el señor **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, la suscrita notario incorpora a su protocolo el documento otorgado en el extranjero que contiene el poder especial, otorgado por la señora **CLAUDIA KENNEDY**

COMPROBADO

GRADY, a favor de **DOUGLAS EUGENE SAVOY JR**, también conocido como, **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, para que constituya ante notario público de su elección en los Estados Unidos Mexicanos, una asociación civil de nacionalidad mexicana; documento que fue debidamente apostillado en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y de la cual el decreto respectivo de adhesión a dicho convenio por México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, El citado documento queda incorporado al protocolo de la suscrita notario público, siendo su transcripción en el idioma español del tenor literal siguiente: -----

----- "... PODER.- En la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, el día 4 de Febrero de 2017, ante mí, Naomi Elizabeth Reece[nombre del notario público] Notario Público debidamente nombrado y facultado para ejercer como tal en esta Ciudad/Estado, con oficinas ubicadas en 643 Ralston Steet, en esta Ciudad, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, no constándome nada en sentido contrario, a quien conozco, compareció ante mí la siguiente persona (en lo sucesivo denominado como el "Poderdante"): CLAUDIA KENNEDY GRADY, quien manifestó ser de nacionalidad estadounidense, que nació el 13 de Abril de 1973 en México, con domicilio en 6048 Plumas St. Apt D, Reno, Nevada 89519 , U.S.A., y que se identifica con Pasaporte Estadounidense número 473728025.- I. La Poderdante, habiendo hecho la protesta de ley, en este acto otorga un Poder Especial en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2468 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur en los Estados Unidos Mexicanos a favor de DOUGLAS EUGENE SAVOY JR, también conocido como DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA (el "Apoderado") para que individualmente, en nombre y representación de la Poderdante, en la forma que consideren más conveniente, comparezcan ante Notario Público mexicano para llevar a cabo los actos necesarios para constituir en México una asociación civil (las "Asociación Mexicana"), bajo la denominación COSOLARGY INTERNACIONAL, y designen los administradores, miembros del consejo directivo y apoderados de las Asociación Mexicana en la primera Asamblea de Asociados.- II. La Poderdante por este medio ratifica los actos llevados a cabo por el Apoderado y lo libera de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el ejercicio de sus facultades, y expresamente acuerda indemnizarlo y sacarlos a salvo en relación con cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus facultades.- III. Yo, el Notario que autoriza, certifico que la persona que comparecen ante mí, tiene la capacidad jurídica necesaria y suficiente para otorgar el presente poder. Certifico que habiéndole leído íntegramente el presente documento a la compareciente y habiéndole al mismo tiempo explicado su validez y efectos legales, la compareciente, plenamente enterada del contenido del presente documento, lo aprobó en todas y cada una de sus partes, lo ratificó sin cambio alguno y lo firmó ante mí, por lo cual en este acto certifico y doy fe

de todo lo anterior.- Este poder se otorga de conformidad con lo establecido por el protocolo sobre uniformidad de Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953; abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D. C.; aprobado por el Senado de Los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Unidos Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Relaciones Exteriores el 19 de octubre de 1953, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; y de conformidad con el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos correlativos del estado de Baja California Sur.- TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 del CODIGO CIVIL FEDERAL.- "Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgue con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna".- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas".- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos".- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".- Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen."- LA PODERDANTE:- Una firma ilegible.- Nombre: CLAUDIA KENNEDY GRADY.- Otorgado ante mí el 4 de Febrero de 2017, en la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, en Estados Unidos de América.- Una firma ilegible.- Notario Público..." -----

----- **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **ÚNICA.**- El compareciente **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA** en su carácter de apoderado especial de los señores **JOSE HUMBERTO GARCIA** y **CLAUDIA KENNEDY GRADY**; en uso del permiso que le fue otorgado por la Secretaría de Economía, y el cual se inserta en este instrumento con posterioridad, acuerda constituir una Asociación Civil, la cual la sujeta a los siguientes; -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y DOMICILIO.** -----

----- **PRIMERO.** La asociación se denominará "**COSOLARGY INTERNACIONAL**" e irá siempre seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**" o de su abreviatura "**A.C.**" .---

----- **SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La asociación es de nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, esto es, sus asociados podrán ser de nacionalidad Mexicana o cualquier otra nacionalidad. En este acto los asociados se obligan con el Gobierno de México a que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá en que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." -

----- **TERCERO.** El domicilio de la Asociación, sin perjuicio de que se establezcan agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, será en **CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** La Asociación podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DURACIÓN Y OBJETO** -----

----- **CUARTO.** La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo sin embargo disolverse por acuerdo expreso de la asamblea general de asociados en la que se encuentre presente el setenta y cinco por ciento de los mismos.-----

----- **QUINTO.** El **OBJETO SOCIAL** será: -----

----- **1.** La promoción de la salud, la sanación, el bienestar y la terapia a través de la religión, la espiritualidad, la filosofía y la metafísica. -----

----- **2.** El promover e impartir clases de gimnasia psicofísica, clases de Hatha Yoga, Yoga Prenatal y cualquier otro tipo de yoga, meditación, danza árabe, danza terapéutica, aeróbics y todo tipo de tratamientos como masajes reductores, masajes relajantes revitalizantes, Reiki, Shiatsu Zen, entre otras terapias holísticas. -----

----- **3.** El promover la sana nutrición, el fortalecimiento y el crecimiento personal, grupal y/o organizacional. -----

----- **4.** La compra, venta, importación, exportación, comisión, transporte, distribución al por mayor o al por menor, fabricación, preparación y elaboración de todo tipo de artículos, productos y/o bienes para la industria de la salud, la sanación, el bienestar y la industria terapéutica. -----

----- **5.** La creación, administración, implementación, instalación y/o concesión, compra y venta de activos y proyectos inmobiliarios, a través de la aportación de los asociados. -----

----- **6.** Gestionar las concesiones, licencias y permisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.-----

----- **7.** Adquirir, construir, arrendar o por cualquier otro título poseer los bienes y derechos necesarios o convenientes para cumplir con los objetivos principales de la

asociación, así como para el mismo fin, administrar, enajenar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar o disponer de esos bienes o derechos.-----

----- **8.** Comprar, vender, instalar, constituir, dar o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título adquirir, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios para cumplir con los fines antes señalados.-----

----- **9.** Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y la celebración de cualquiera de otros actos o contratos que sin fines de lucro, tiendan al aumento, desarrollo o conservación del patrimonio de la asociación. -----

----- **10.** Celebrar todos los actos, contratos y operaciones así como otorgar los documentos necesarios o convenientes para realizar el objeto de la Asociación.-----

----- **11.** Promover la formación, conservación, incremento y administración del patrimonio de la Asociación. -----

----- **12.** Solicitar donativos y llevar a cabo toda clase de suscripciones públicas o privadas, rifas, sorteos y otras actividades que tengan como finalidad conseguir los fondos necesarios para la realización de los fines de la Asociación. -----

----- **13.** Obtener la autorización para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento respectivo, en virtud de ser una Asociación Civil organizada sin fines de lucro.-----

----- **14.** Abrir, cerrar o modificar cualquier cuenta bancaria, de inversión y de ahorro, ante cualquier institución bancaria y financiera debidamente autorizada para operar como tal en nuestro país, aclarando que cualquier depósito o inversión efectuada se hará sin un ánimo especulativo y únicamente se hará para conservar el valor del numerario necesario para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- **15.** La asociación, podrá tener vínculos con otras Asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, instituciones públicas y privadas, para enriquecer los resultados de su objeto social. -----

----- **16.** Crear sucursales y organizaciones subsidiarias que operen bajo el nombre Cosolargy Internacional. -----

----- **17.** La Asociación será apolítica, por lo tanto, su nombre o logotipo no podrá ser utilizado en manifestaciones o campañas políticas, ni apoyará a partidos políticos. -----

----- **18.** En general, la realización de cualquiera y todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores, ya sea directa o indirectamente y que se relacionen o no, con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.-

-----Todos los anteriores sin fines de lucro y solamente con el objeto de financiar sus actividades.-----

----- Cualquier actividad o disposición señalada anteriormente, que resulte contraria o violatoria a la Ley, se tendrá por no puesta y no producirá efecto alguno, asimismo la asociación no podrá dedicarse a las actividades con regulación específica, sin la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, en su caso.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

COMPROBADO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

SEXTO. La Asociación por su naturaleza no tiene finalidades preponderantemente económicas ni especulativas ó lucrativas. Los ingresos que obtenga con motivo de las actividades que realice se aplicarán al pago del sostenimiento de la Asociación y a realizar las actividades propias de su objeto.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna ó a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

SÉPTIMO. El patrimonio de la Asociación se constituye de:

a) Donaciones, legados, aportaciones, subsidios o subvenciones que reciba de terceros nacionales o extranjeros;

b). Con la suma de dinero, valores, bienes, muebles e inmuebles y derechos de toda clase, que la Asociación adquiera por cualquier título legal.

c) El patrimonio de la Asociación es distinto e independiente al patrimonio individual de cada asociado.

Únicamente el patrimonio de la Asociación responderá de las obligaciones por ella contraídas, sin que por ese concepto sean responsables sus asociados ni sus administradores.

OCTAVO. El patrimonio de la Asociación queda destinado estrictamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuibles a persona física alguna ó a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

NOVENO.- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, una vez cubiertas las deudas o el pasivo de la Asociación, el remanente que resulte, se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles o a la Asociación o Institución que determine la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

DÉCIMO. El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General, quien representa a la totalidad de sus Asociados Activos, aún a los ausentes y tiene las más amplias facultades para tratar, discutir y resolver todos los asuntos que incumben a la Asociación.

----- Las decisiones serán tomadas por mayoría de los Asociados Activos presentes, cada Asociado Activo gozará de un voto, la votación se hará nominal y directa, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.-----

----- El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----

----- **DÉCIMO PRIMERO.** La representación de la Asociación estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO. -----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales de la Asociación serán: Ordinarias y Extraordinarias. -----

----- **DÉCIMO TERCERO.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos cada año, en la fecha que señale su convocatoria, y se convocarán para resolver o tratar cualquiera de los asuntos que interesen a la Asociación y, en particular, para tratar los siguientes asuntos: -----

----- **a)** Admisión, inscripción, suspensión o exclusión de Asociados; -----

----- **b)** Revisar el informe que rinda el Consejo directivo y los Funcionarios de la Administración de la Asociación; -----

----- **c)** Informe sobre los Estados Financieros de la Asociación; -----

----- **d)** Conocer y aprobar el programa de actividades, los estudios, proyectos e iniciativas que se presenten por conducto del Consejo directivo y sobre el presupuesto anual de gastos de administración; -----

----- **e)** Disolución anticipada de la Asociación; -----

----- **f)** Designación de Liquidador o Liquidadores; -----

----- **g)** Cambio del objeto o fines de la Asociación, siempre y cuando que el nuevo objeto sea acorde a los requisitos establecidos en las leyes fiscales, para el caso de haber obtenido autorización para ser donataria; -----

----- **h)** Fusión con otras Asociaciones, siempre que la Asociación a la que sea Fusionada cuente con la Autorización para recibir donativos deducibles por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como también, los objetivos de la misma sean sin fines de lucro y sean similares a los objetivos Sociales. -----

----- **i)** Designación de los apoderados legales de la Asociación. -----

----- **j)** Modificar los Estatutos de la Asociación o cualquiera otra modificación al contrato social y cualquier otro asunto que se juzgue conveniente.-----

----- **DÉCIMO CUARTO.** Los Asociados comparecerán a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, constando la representación en simple carta poder. Si el apoderado que represente a un Asociado en la Asamblea no es miembro de la Asociación, podrá votar a nombre de su representado, pero no tendrá voz dentro de la Asamblea. --

----- **DÉCIMO QUINTO.** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando así lo estime el Consejo Directivo o Administrador Único, o en su caso, a petición del cuarenta por ciento (40%) de los Asociados Activos, para tratar algún asunto particular que, dada

su urgencia, no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Ordinaria.-----

----- **DÉCIMO SEXTO.** Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas mediante notificación por medio de correo electrónico o circular que en forma personal se entregue a todos y cada uno de los Asociados, o mediante publicación de la Convocatoria en cuestión en el periódico "Tribuna de Los Cabos" o mediante publicación de la Convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Asociación. Independientemente de la forma en que se convoque a Asamblea, deberá realizarse cuando menos con 7 (siete) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, y en dicha convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, día, fecha y hora de la celebración. -----

----- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y el Secretario de la Asamblea se elegirá del propio Consejo Directivo o de entre los Asociados presentes.-----

----- **DÉCIMO SÉPTIMO.** No será necesaria la convocatoria para una Asamblea, cuando en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los Asociados. Se entiende que un Asociado queda notificado de la celebración de una Asamblea, cuando habiendo acudido a la anterior, en ésta se fije el lugar, día y hora en que se celebrará la próxima. Asimismo, en el caso de que por acuerdo de Asamblea se establezca que las Asambleas Ordinarias se celebrarán periódicamente en el lugar y fecha determinada. --

----- **DÉCIMO OCTAVO.** Para que haya Quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se requerirá que en primera convocatoria estén presentes o representados más del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados Activos, y las resoluciones se tomarán siempre en mayoría de votos presentes.-----

----- En virtud de segunda convocatoria, efectuada en forma verbal, dentro de los quince minutos seguidos al horario fijado por la primera convocatoria, cualquier número de Asociados Activos que estén presentes o que estén propiamente representados, constituirá Quórum legal y las resoluciones se tomarán siempre en mayoría de votos presentes.-----

----- **DÉCIMO NOVENO.** Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, pero en todo caso, cuando menos dicha mayoría estará representada por el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Asociados Activos.-----

----- **VIGÉSIMO.** Antes de instalarse la Asamblea, el Secretario pasará lista de Asistencia y determinarán si existe o no Quórum Legal.-----

----- **VIGÉSIMO PRIMERO.** Cada año, se celebrará una Asamblea General solemne en la cual se elegirá o re-elegirá a los miembros del Consejo Directivo.-----

----- **VIGÉSIMO SEGUNDO.** De cada Asamblea se levantará acta donde se hagan constar los asuntos tratados y los acuerdos tomados, redactándose en el libro que al efecto se lleve, las que serán autorizadas por quien presida la Asamblea y por el Secretario de la misma, el cual la tendrá siempre a la vista de los Asociados.-----

----- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Asociados que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de la Asociación. Las Actas de las Asambleas Generales de Asociados deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, también por el o los comisarios de la Asociación presentes, en caso de haberlo (s), así como por los Asociados presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada Acta de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, en caso de haberla, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los Asociados presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Asociados en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Asociados no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de la Asociación, dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS.** -----

----- **VIGÉSIMO TERCERO.** Para ser Asociado Activo de la Asociación se requiere reunir las siguientes características: -----

----- I. Ser persona física o moral con capacidad para contratar. -----

----- II. Acatar las disposiciones de estos estatutos. -----

----- **VIGÉSIMO CUARTO.** Son derechos de los Asociados Activos los siguientes: -----

----- **a)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. -----

----- **b)** Formar parte de las Asambleas Generales.-----

----- **c)** Proponer a la Asamblea General las iniciativas que juzgue conveniente para la mejor realización de los fines de la Asociación; podrán entregar al Consejo Directivo por escrito las propuestas para la modificación de los estatutos con un mínimo de 30 (treinta) días previos a la celebración de las asambleas, para que estas modificaciones ser consideradas y revisadas por personal capacitado para determinar su viabilidad jurídica.

----- **d)** Proponer a la Asamblea General la admisión o exclusión de los asociados.-----

----- **e)** Poder ser miembro del Consejo Directivo o Administrador Único.-----

----- **f)** Solicitar y recibir toda la información de las actividades que realiza la Asociación.-

----- **g)** Las demás que acuerde la Asamblea. -----

----- **VIGÉSIMO QUINTO.** Son obligaciones de los Asociados Activos los siguientes: ---

----- **a)** Cumplir con cada uno y todos los puntos que se establecen en los presentes estatutos así como los programas de trabajo del Consejo Directivo o Administrador Único.-----

----- **b)** Desempeñar los cargos y comisiones a que sean conferidas por la Asamblea. ---

----- **c)** Comunicar al Consejo Directivo ó Administrador Único cualquier asunto de interés general que se refiera a la Asociación, que pueda afectarla en cualquier forma.--

----- **d)** Denunciar actos o irregularidades que afecten el desarrollo de la Asociación.-----

----- **e)** Acatar los acuerdos de la Asamblea así como las disposiciones de estos estatutos.-----

----- **f)** Vigilar que los donativos, legados, aportaciones, subsidios o subvenciones sean destinados a lo señalado en los estatutos o como lo decida la Asamblea. -----

----- **g)** Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones convocadas por la Asociación. Para poder ejercer su derecho de voto, así como para tener voz en la Asamblea. -----

----- **h)** No realizar ningún acto contrario a los fines de la Asociación y que perjudique la buena marcha ó el prestigio de la organización. -----

----- **i)** Las demás que acuerde la Asamblea. -----

----- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportaciones.-----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**-----

----- **VIGÉSIMO SEXTO.** La Administración de la Asociación estará encomendada a un Consejo Directivo, que estará formado por un mínimo de (3) tres a un máximo de (5) cinco Asociados.-----

----- El Consejo Directivo podrá a su vez designar a un Gerente Administrador, que Gozará de las facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil de Baja California Sur e inclusive las que enumera el artículo, dos mil quinientos uno del mismo Ordenamiento, que se tienen por reproducidas aquí para todos los efectos legales como si se hiciera a la letra. Así mismo podrá presentar denuncias y querellas penales, constituirse coadyuvante del Ministerio Público exigiendo el pago de reparación del daño y otorgando el perdón cuando proceda.

----- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros activos de la Asociación, garantizarán, al igual que cualquier funcionario de la Asociación el desempeño de sus funciones en la forma y términos que determine la Asamblea que los eligió.-----

----- **VIGÉSIMO OCTAVO.** Los integrantes del Consejo Directivo durarán en funciones por **TIEMPO INDEFINIDO**, pero en todo caso deberán continuar desempeñándolas, hasta que quienes los sucedan sean designados por la Asamblea y tomen posesión de su puesto.-----

----- Los miembros del Consejo Directivo serán electos mediante el sistema aprobado previamente por la Asamblea de Asociados.-----

----- El propio Consejo Directivo determinará quiénes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los demás integrantes del mismo, serán Vocales de Consejo Directivo. -----

----- Las designaciones podrán ser revocadas en cualquier tiempo, por la Asamblea General.-----

----- Las personas que deseen nominarse para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán someter su solicitud ante el propio Consejo, por escrito, con al menos treinta (30) días previos a la celebración de la Asamblea. Para poder formar parte del Consejo Directivo, el asociado deberá estar al corriente con sus obligaciones frente a la Asociación.

----- **VIGÉSIMO NOVENO.** El Consejo Directivo celebrará Juntas y Asambleas, cuando menos una vez dentro de cada año y las veces que sea necesario.-----

----- Las Juntas y Asambleas podrán ser convocadas por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.-----

----- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán siempre por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.-----

----- **TRIGÉSIMO.** La realización de Juntas del Consejo Directivo deberá dejar constancia en las Actas que al efecto se levanten, mismas que deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario.-----

----- **TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: ---

----- **a)** Dirigir y orientar las operaciones de la Asociación dictando las políticas generales que convengan a los fines de la misma; -----

----- **b)** Autorizar los programas de Trabajo y evaluar los resultados obtenidos; -----

----- **c)** Conocer y en su caso aprobar los planes generales de desarrollo económico social y los programas de estudios y promoción que someta a su consideración del Consejo Directivo de la Asociación, dictando las medidas conducentes para la materialización eficaz de los planes y programas; -----

----- **d)** Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones que se consideren necesarias a los reglamentos de operación de la Asociación.-----

----- **e)** Todas las decisiones del Consejo Directivo deberán de ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.-----

----- **f)** En general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas; -----

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la representación del propio Consejo Directivo y de la Asociación y la ejecución de sus resoluciones. Tendrá también las siguientes atribuciones: -----

----- **1.** Presidir las sesiones del Consejo y firmar actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; -----

----- **2.** Convocar y organizar las Asambleas del Consejo Directivo y de los Asociados, de conformidad con lo establecido por los estatutos; -----

----- **3.** Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados sobre el estado de cuenta en el que se muestre el monto de las aportaciones y los gastos efectuados; -----

----- **4.** Celebrar operaciones, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Asociación, y: -----

----- **5.** Las demás que señalen los presentes estatutos, del Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados. -----

----- **TRIGÉSIMO TERCERO.** Son obligaciones del Secretario: -----

----- **a)** Substituir al presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones, en cada ausencia de éste.-----

----- **b)** Llevar un orden de los libros de la Asociación, libros de acta del Consejo Directivo, de registro, de Asociados y aquellos libros que conforme a la Ley debe llevar este tipo de Asociación.-----

----- **c)** Las demás que señalen los presentes estatutos, el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados. -----

----- **TRIGÉSIMO CUARTO.** Son obligaciones del Tesorero: -----

----- **a)** Vigilar bajo su responsabilidad los estados contables y financieros de la Asociación, así como recibir y administrar los fondos que se recauden. Conjuntamente con el Presidente, manejará un fondo para gastos de la Asociación, autorizándosele para firmar y manejar conjuntamente con dichos funcionarios cuentas de cheques.-----

----- **b)** Preparar y presentar a la Asamblea el ejercicio mensual del presupuesto de ingresos y egresos. -----

----- **c)** Cubrir gastos autorizados mediante recibos y facturas. -----

----- **d)** Las demás que señalen los presentes estatutos. -----

----- **TRIGÉSIMO QUINTO.** El Consejo de Directivo de la Asociación tendrá las siguientes facultades: -----

----- **a)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2,468 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo Directivo asimismo

tendrá la representación legal de la Asociación para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134, fracción tres, 523, 692, fracciones uno, dos y tres, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; -----

---- **b) Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,468 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

----- **c) Poder General para Actos de Dominio**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2,468 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Asociación, incluyendo bienes inmuebles de la Asociación; -----

----- **d) Poder General para Actos de Administración en el área laboral**, mismo que se confiere para representar a la Asociación en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,468 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Asociación, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracción II, 875 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Asociación, con facultades de decisión que obliguen a la asociación y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.-----

----- **e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Asociación**, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Asociación**, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y, -----

----- **g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, con o sin facultades**

de sustitución dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Consejo de Directivo de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en la ley y en estos Estatutos Sociales.

----- **h)** Poder para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional.

----- **i)** Poder para celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

----- El Presidente del Consejo Directivo además tendrá las facultades que la Asamblea determine y actuará como Órgano Ejecutivo y como Delegado del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, para el desempeño de las funciones que le sean conferidas.

----- **TRIGÉSIMO SEXTO.** Al elegirse al Consejo Directivo, se podrá elegir a un Comité de Vigilancia compuesto por dos Asociados, los que durarán en su cargo hasta en tanto quienes deban suplirlos no tomen posesión de sus cargos. Para poder formar parte del Comité de Vigilancia, el asociado deberá estar al corriente con sus obligaciones frente a la Asociación.

----- Sus funciones son las siguientes:

----- **a)** Asegurarse que las decisiones de los asociados sean ejecutadas por el Consejo Directivo y Verificar que el Consejo Directivo desarrolle sus funciones conforme a la instrucción que haya determinado la Asamblea;

----- **b)** Exigir del Consejo Directivo una Balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas;

----- **c)** Inspeccionar cuando lo estimen pertinente los libros y papeles de la Asociación así como la existencia en caja;

----- **d)** Verificar las cuentas que el Tesorero deberá reportar a los Asociados en las Asambleas;

----- **e)** En general, vigilar las operaciones de la Asociación.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

----- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Podrán funcionar en la Asociación las siguientes Comisiones Especiales:

----- **a)** De relaciones públicas.

----- **b)** Todas las que el Consejo Directivo decida crear.

----- **TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los miembros de las Comisiones Especiales serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

----- **TRIGÉSIMO NOVENO.** Los integrantes de las Comisiones Especiales elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LAS SANCIONES.** -----

----- **CUADRAGÉSIMO.** Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los estatutos, reglamentos, y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones: -----

- a) Amonestación; -----
- b) Suspensión temporal; y-----
- c) Exclusión.-----

----- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La amonestación se hará por escrito y la dictará el Consejo Directivo. La Amonestación procederá en contra del Asociado que incurra en algún incumplimiento, sin causa justificada, de los estatutos y/o acuerdos emanados por la Asamblea General y demás órganos de la Asociación. -----

----- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo o Gerente Administrador, en los siguientes casos: -----

- a) Por haber sido objeto de hasta tres amonestaciones.-----
- b) Por falta reiterada, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación.-----
- c) Por rehusar, sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.-----

----- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.** La exclusión será decretada por la Asamblea General, y procederá en los casos siguientes: -----

- a) Por violaciones a las normas de la ética profesional, o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación.-----
- b) Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación.-----
- c) Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan una pena corporal.-----
- e) Por conducta grave, a juicio de la Asamblea General.-----

----- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán personalmente a los interesados y serán irrevocables.-----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** -----

----- **CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La Asociación se disolverá por: -----

- a) Por la imposibilidad de cumplir su objeto social principal. -----
- b) Por resolución adoptada por los Asociados en una Asamblea de Socios debidamente convocada y celebrada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos. -----
- c) Las demás causas señaladas en el Código Civil y en las Leyes Vigentes. -----

----- **CUADRAGÉSIMO SEXTO.** La Asamblea General de Asociados será quien acuerde la liquidación, y la que determine lo que hará con los activos que existan.-----

COLEGIO DE ABOGADOS

COPIADO

----- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna ó a sus integrantes personas físicas ó morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente o se trate de la remuneración de servicios.-----

----- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinaran a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como también, debe de contener objeto social similar al que persigue la presente Asociación -----

La Asamblea General, para liquidar su patrimonio social deberá designar dentro de sus Asociados Activos, a un liquidador, este hará un inventario de los bienes existentes y la contabilidad del haber y del deber, hecho esto, pagara las deudas sociales y cobrara los créditos existentes y repartirá lo que reste a favor de una(s) Persona(s) Moral(es) autorizada(s) para recibir donativos deducible del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como también, debe de contener objeto social similar al que persigue la presente Asociación.-----

----- **CAPITULO DÉCIMO** -----

----- **JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE** -----

----- **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Los tribunales de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Los Asociados, el Consejo Directivo y los funcionarios de la Asociación se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Asociación, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

Para todo lo no previsto expresamente en el presente capítulo y en los presentes Estatutos Sociales, se regirán por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y los artículos correspondientes a los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **TRANSITORIAS** -----

----- Los asociados considerando esta comparecencia como la primera Asamblea General, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

----- **PRIMERA.-** Que la Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, designándose de la siguiente manera: -----

- **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA** ----- **PRESIDENTE** -----
- **JOSE HUMBERTO GARCIA** ----- **SECRETARIO** -----

----- **CLAUDIA KENNEDY GRADY** ----- **TESORERO** -----

----- El **Presidente** del Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación, y gozará de los más amplios poderes y facultades que se especifican en el artículo **Trigésimo Quinto**, y podrá ejercer todos los poderes de manera individual, mismos que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas íntegramente en su totalidad, como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

----- El **Secretario y Tesorero** del Consejo Directivo estarán investidos de los más amplios poderes y facultades que se enuncian en el estatuto **Trigésimo Quinto**, y podrán ejercer todos los poderes de manera **conjunta o con al menos otro miembro del consejo**, mismas que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas íntegramente en su totalidad, como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- Asimismo los funcionarios antes designados aceptan su cargo y protestan desempeñarlo fielmente.-----

----- El Consejo Directivo permanecerá en su cargo y seguirá en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no sea remplazado por quien hayan sido designado para tomar posesión de su puesto y una vez que este haya tomado la posesión de dicho cargo. -----

----- **SEGUNDA.-** Se hace constar que el Consejo Directivo ha aceptado su cargo y se le exenta de caucionar su manejo en los términos del Estatuto Vigésimo Octavo, otorgándole un voto de confianza por la labor que este realice y las funciones que desempeñe. Sin embargo, dicha caución podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de asociados. -----

----- **TERCERA.-** Los Asociados otorgan los siguientes poderes: -----

--- A favor de **PEDRO ALFONSO PERICHART PERERA** y **RODOLFO ADRIAN HERNANDEZ GRIJALVA**, los siguientes poderes, para ser ejercidos conjunta o individualmente:: -----

----- **a) Poder General para Actos de Administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la Asociación, acuda ante toda clase de autoridades y/o entidades administrativas o judiciales, ya sean federales, estatales o municipales, entre las que se incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como ante cualquiera de sus dependencias y oficinas, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes para la Asociación poderdante.-----

----- **b) Poder General para Actos de Administración en el área laboral**, mismo que se confiere para representar a la Asociación en esa área con la amplitud a que se refiere el

Artículo 2,468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Asociación, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Asociación, con facultades de decisión que obliguen a la Asociación y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. -----

----- Los poderes generales anteriores mencionados, de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes facultades: -----

----- (i) El registro y la obtención de la cédula de identificación fiscal de la empresa y todos los códigos relacionados con los mismos, así como realizar cualquier modificación a la información fiscal de la Asociación, con el Registro Federal de Contribuyentes (SAT) y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Hacienda). -----

----- (ii) Comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Hacienda), Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria de Economía, el Registro Federal de Contribuyentes ("SAT"), para realizar consultas y cualquier asunto, las aplicaciones, los procedimientos, y todo tipo de avisos y el pago de impuestos, en el que la Asociación sea parte, incluyendo la obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) en nombre de la Asociación, como su representante legal. -----

----- (iii) La inscripción de la Asociación y sus empleados con el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); en caso de que sea necesario y aplicable. -----

----- (iv) Comparecer ante el Estado y el municipio, con el propósito de registrar la empresa para cumplir con las normas contables, fiscales y reglamentos aplicables; -----

----- (v) Comparecer ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ("RNIIE") para registrar y presentar todo tipo de avisos, información, informes y, en general, todas las cuestiones relacionadas con dicha dependencia, en caso de que sea aplicable y necesario; -----

----- (vi) Comparecer y registrar la empresa ante el Instituto Nacional de Migración ("INM"), así como obtener todo tipo de permisos y visas migratorias, y sus correspondientes extensiones para los empleados, socios, administradores, directores y gerentes de la Asociación; -----

----- (vii) Comparecer ante la Secretaria de Relaciones Exteriores ("SRE"), en sus oficinas -----

centrales o cualquiera de sus delegaciones, y presentar cualquier tipo de notificación, recurso, petición y demanda con el fin de adquirir bienes inmuebles; y -----

----- (viii) Comparecer ante cualquier autoridad ya sean federales, estatales o municipales, para presentar, obtener o procesar cualquier tipo de procedimiento necesario para la operación de la Asociación de conformidad con la ley mexicana aplicable. -----

----- **CUARTA.-** Durante el primer año fiscal, la Asociación será irregular e iniciará su vigencia de acuerdo a lo establecido en este instrumento público y terminará el 31 de diciembre del 2017. -----

----- **QUINTA.-** Los señores Pedro Alfonso Perichart Perera, Lea Hanáková, y Jordy Baltazar López en este acto quedan autorizados para actuar a nombre de la Asociación, de manera conjunta o separada, a fin de llevar a cabo los actos jurídicos legales y materiales a efecto de inscribir este instrumento público en el Registro Público de Los Cabos, Baja California Sur, México. Asimismo, quedan facultados para delegar dichos poderes y facultades a demás personas físicas o morales que consideren pertinentes. --

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.** -----

----- Se tramitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el cual dejo agregado en mi Apéndice con el número de ésta escritura y legajo marcado con la letra **"B"**. -----

----- Y a la letra dice: -----

"gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A20170120142036764.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por pedrop@phcs.com.mx, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COSOLARGY INTERNACIONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de

que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento.- constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:.- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o

Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Una firma electrónica...".-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastara expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EL ARTÍCULO 2468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA BAJA CALIFORNIA SUR, DICE A LA LETRA:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El señor **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, acredita su carácter de Apoderado General de los señores **JOSE HUMBERTO GARCIA** y **CLAUDIA KENNEDY GRADY**, con los siguientes documentos; -----

----- a) Con el testimonio de la escritura pública número 14,894 (catorce mil ochocientos noventa y cuatro), volumen 508 (quinientos ocho), de fecha 9 (nueve) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Félix Jaurrieta Valles, Notario Público número Tres en el estado de Chihuahua, con ejercicio para el Distrito Judicial de Galeana, documento del cual transcribo lo conducente. -----

----- "*... CLÁUSULA S.- ÚNICA.- El señor JOSÉ HUMBERTO GARCÍA, otorga al señor DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA, también conocido como DOUGLAS EUGENE SAVOY JR., , el MANDATO y/o PODER ESPECIAL para que en su nombre y representación acuda ante fedatario público de su elección a fin de constituir una Asociación Civil, cuya denominación social podrá ser COSOLARGY INTERNACIONAL, ASOCIACIÓN CIVIL, o cualquier otra denominación; Autorizando en este acto al Apoderado para señalar de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: (i) Domicilio, (ii) Objeto, (iii) Duración, (iv) Designación de Asociados, (v) Aportaciones que en dinero o especie sean necesarias, (vi) Designación de Miembros del Consejo Directivo ó Gerentes, (vii) Otorgamiento de poderes, (viii) Asistir en general para llevar a cabo todos los trámites y/o gestiones necesarias para la obtención de los permisos correspondientes ante las diversas autoridades, entidades y/o dependencias. El presente MANDATO y/o PODER ESPECIAL incluye facultades para asistir y votar en su representación en la primera Asamblea de Asociados donde se designe a los Miembros del Consejo, así como funcionarios y apoderados de la Asociación, en su caso.- El apoderado ejercitará el mandato ante toda clase de personas y autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales y podrá realizar todos los actos y firmar todos los documentos, públicos o privados, que fueren pertinentes en ejercicio del mandato que se otorga.- TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:.- ARTÍCULO 2453.- "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos*

antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".- ARTÍCULO 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..." -----

----- Copia cotejada de dicho instrumento se agrega a mi Apéndice con el número de ésta escritura y legajo marcado con la letra "C". -----

----- b) Mediante documento otorgado en el extranjero redactado en idioma inglés y español, debidamente apostillado de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el día veintiuno de junio del dos mil cuatro y de la cual el decreto respectivo de adhesión a dicho convenio por México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y traducido al idioma español por perito intérprete autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el cual quedo protocolizado en el capítulo primero del presente instrumento". -----

----- El compareciente, **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA** manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- Por sus generales, bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifestaron ser: -----

----- **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Casado, Empresario, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 9 (nueve) de febrero de 1971 (mil novecientos setenta y uno), con domicilio en 2025 La Fond Drive, Reno, Nevada, Código Postal 89509, Estados Unidos de América; quien procedió a identificarse ante la suscrita notario, con su pasaporte mexicano número E14318895, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, de la cual se agrega una copia cotejada al apéndice de este protocolo bajo el número de esta escritura y legajo marcado con la letra "D". -----

----- El señor **JUAN MANUEL CASTAÑEDA SOLIS**, de nacionalidad mexicana, mayor

de edad, licenciado en derecho, casado, originario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Privada Camino Real 4115, colonia El Médano, Cabo San Lucas, Baja California Sur; quien procedió a identificarse ante la suscrita notario con su Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se encuentra agregada una copia en mi apéndice, bajo el número de escritura siete mil novecientos veinte.-----

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: -----

A) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y los cuales fueron cotejados, de los cuales se agrega una copia a mi apéndice. -----

B) Que conceptúo al compareciente como persona con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de Ley toda vez que no encontré en él signos evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que esté sujeto a interdicción.-----

C) Que personalmente leí y expliqué el contenido de ésta escritura al compareciente y le advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 15 quince de su reglamento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los siguientes treinta días, a partir de esta fecha, debiendo exhibirme dentro de dicho plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo legal. -----

D) Advertidos los solicitantes de su derecho a leer o a que Yo, la Notario, les lea este instrumento, optó por lo primero asistida de su intérprete y realizado ello, manifestaron su conformidad, por lo que después de explicarle de su valor y fuerza legal, lo ratificaron y firmaron.-----

DOY FE. -----

Firmado.- **DOUGLAS EUGENE SAVOY ONTANEDA.**- Firmado.-**JUAN MANUEL CASTAÑEDA SOLIS.**-----

FIRMADO ANTE MI EN FECHA DEL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y AUTORIZO EN DEFINITIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN FECHA DEL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- FIRMA DE LA NOTARIO Y SELLO DE AUTORIZAR DE NOTARIA.-----

INSERCIÓN -----

ARTICULO 2468 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE -----

EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR -----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con -----

ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----
----- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de
los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que
otorguen".-----




----- ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE -----
----- EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que
se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En
los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan
con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se
requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,
se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán
este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- La presente es una copia fiel de su original, que consta de doce fojas útiles impresas
por ambos lados y una foja útil impresa por un solo lado, cuyo original se encuentra en
mi volumen **novecientos siete** de mi protocolo bajo número de Escritura **dieciocho
mil quinientos noventa y seis** de la cual se compulso, y se expide la presente para
todos los efectos fiscales y legales ha que haya lugar.-----

----- **DOY FE.** -----

----- En Cabo San Lucas, Baja California Sur, a los 20 (veinte) días del mes de febrero
del año 2017 (dos mil diecisiete).-----

SIN TEXTO